1 euro =	10,4638	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8173	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1733	dólares de Singapur.
1 euro =	1.342,14	wons surcoreanos.
1 euro -	7 8354	rands sudafricanos

Madrid, 11 de marzo de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

4169

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), de corrección de errores de los acuerdos de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de iglesia de Santa Llúcia en Mancor de la Vall, la Pau en Castellitx de Algaida, Sant Bartomeu en Montuïri, Sant Pere en Escorca, Santa Fe de Palma, y la Finca de Alfàbia en Bunyola; y con categoría de lugar etnológico a favor de las Casas de Nieve del Macizo de Massanella, Escorca.

El Consell de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 7 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Acuerdo de rectificación del error material de los acuerdos de declaración como Bien de Interés Cultural aprobados por el pleno del Consell de Mallorca en Sesión de fecha 8 de marzo de 2004.

«A la vista que, mediante acuerdo de fecha 17 de octubre de 2003, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca, una vez realizados todos los trámites establecidos por la legislación vigente en materia de patrimonio histórico hasta la finalización del procedimiento, acordó elevar al Pleno del Consell de Mallorca los siguientes expedientes para su declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento:

Iglesia de Santa Llúcia de Mancor de la Vall. Iglesia de la Pau de Castellitx de Algaida. Iglesia de Santa Fe de Palma. Iglesia de Sant Bartomeu de Montuïri. Finca de Alfàbia, Bunyola. Iglesia de Sant Pere de Escorca.

Y mediante acuerdo de fecha 30 de enero de 2004, la CIOTUPH de Mallorca acordó elevar al Pleno del Consejo de Mallorca el siguiente expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Lugar Etnológico:

Casas de Nieve del Macizo de Massanella, Escorca.

A pesar de que el acuerdo de la Comisión, en todos los casos era del tenor literal siguiente: «Informar favorablemente el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural y su inclusión en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca.», se produjo un error material de trascripción de los acuerdos adoptados y en todos los casos los acuerdos que finalmente se elevaron y aprobaron por el Pleno del Consell de Mallorca fecha 8 de marzo de 2004, en el punto tercero de cada uno de los acuerdos figuraba lo que a continuación se transcribe: «Este acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y se ha de anotar en el Catálogo Insular del Patrimonio Histórico de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.»

Visto el informe jurídico de la Jefa de la Sección Jurídico-administrativa de Patrimonio Histórico de fecha 4 de mayo de 2004.

Por todo ello, visto lo que dispone el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en virtud de lo que dispone el capítulo segundo de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consells Insulars en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno fecha de 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo:

I. Rectificar los acuerdos de declaración como Bien de Interés Cultural aprobados por el Pleno en sesión de 8 de marzo de 2004 siguientes:

Iglesia de Santa Llúcia de Mancor de la Vall. Iglesia de la Pau de Castellitx de Algaida. glesia de Santa Fe de Palma. Iglesia de Sant Bartomeu de Montuïri. Finca de Alfàbia, Bunyola. Iglesia de Sant Pere de Escorca. Casas de Nieve del Macizo de Massanella, Escorca.

En el sentido de que el punto tercero de los mencionados acuerdos tiene que quedar de la siguiente manera:

«III. Este acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, y se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares, e inste en su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.»

El resto del acuerdo se mantendrá igual.

II. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados, a los ayuntamientos correspondientes y al Gobierno de las Islas Baleares».

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

- a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.
- b) El recurso de reposición potestativo delante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consell, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 6 de octubre de 2004.—La Presidenta Maria Antònia Munar i Riutort.

4170

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural de la iglesia y convento de Santa Anna, Muro.

En la sesión del pasado 21 de mayo de 2004, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

- «I. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y Convento de Santa Anna (antiguo Convent dels Mínims) de Muro, la descripción y delimitación del cual figura en el informe técnico, de fecha 28 de abril de 2004, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.
- II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribe en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizarse en el inmueble afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico. Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento. El acuerdo de declaración se habrá de adoptar en el plazo máximo de veinte meses contados desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita el archivo de las actuaciones y si en los sesenta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar hasta pasado un año, a menos que lo pida el titular del bien.»

Los efectos de esta incoación son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Esta resolución se ha de notificar a los interesados, al Ayuntamiento de Muro y al Gobierno de las Islas Baleares.

Este acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, y se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares, e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de Interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 5 de octubre de 2004.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

#### **ANEXO**

### 1. Ficha técnica:

Denominación: Iglesia y convento de Santa Ana (antiguo convento de los Mínimos).

Situación: Plaza del Convento.

Municipio: Muro.

Autoría: Lluc Mesquida Florido, autor de la traza y maestro de obras de la iglesia conventual.

Adscripción estilística: Barroco.

Cronología: Siglo XVII-XVIII.

Usos: Iglesia: religioso. Dependencias conventuales: cultural y administrativo.

Clasificación suelo: Urbano. Calificación suelo: Equipamiento.

2. Estado de conservación: Las antiguas dependencias del convento de Muro conservan pocas trazas de la época en que fueron habitadas por los frailes Mínimos. El primer piso del antiguo convento fue modificado para su adaptación a los nuevos usos escolares. La iglesia se conserva bastante bien, a pesar de que el año pasado graves problemas de humedad condujeron a sustituir la cubierta.

Con respecto al estado de conservación de los bienes muebles, y a falta de un estudio detallado, se puede decir que el estado de conservación es aceptable.

3. Justificación de la delimitación de Bic y del entorno de protección: Se propone incluir dentro de la delimitación de BIC los volúmenes de la iglesia y del convento, es decir, todo lo que resta del conjunto conventual, según la delimitación gráfica adjunta.

Para la delimitación del entorno de protección del BIC, y entendiendo éste como el conjunto de elementos relacionados o vinculados a un BIC como consecuencia de las necesidades de actuación en él, se han tenido en cuenta los siguientes criterios de actuación:

El desconocimiento que se tiene actualmente de todo el área que debió estar ligada al convento de los mínimos hace que sea aconsejable la protección más allá del área incluida dentro del propio BIC, contemplando la posibilidad de que queden elementos, aunque éstos puedan permanecer ocultos o enmascarados en construcciones/reformas posteriores.

Protección física del monumento: hay que tener en cuenta que el conjunto se encuentra en la actualidad plenamente imbricado con el tejido urbano del centro del municipio, por lo tanto, comparte medianeras con construcciones particulares dedicadas a otros usos, básicamente residenciales.

Significación y visualización del bien: identificación del entorno como lugar, integración del bien en el paisaje (control de elementos que puedan interrumpir una perspectiva del bien; condiciones volumétricas, materiales o formales en los edificios de nueva planta que se instalen cerca del bien; prohibición de colocación de cualquier elemento que pueda interrumpir la visión directa del bien o alguna de las escenas visuales significativas; eliminación cableado; existencia y valoración de perspectivas estéticas consolidadas históricamente o colectivamente).

4. Principales medidas de protección: Cuando se trata de especificar las principales medidas de protección y directrices de intervención en un BIC, normalmente se indica que las obras a llevar a cabo se verán limitadas a las de consolidación, conservación o restauración. En este caso

concreto sin embargo, y teniendo en cuenta el que se ha expuesto en cuanto a que en algunas zonas las modificaciones que se han producido son bastante numerosas, entendemos que han de ser posibles otras intervenciones como las de rehabilitación, manteniendo, en cualquier caso, todos aquellos elementos tipológicos, arquitectónicos y constructivos que otorguen valores relevantes a este elemento.

Las características de este elemento obligan a que cualquier intervención que se plantee sobre el conjunto, sea acompañada con un estudio arqueológico.

Son posibles los usos sociales o culturales, en la medida en que su instalación sea compatible con la preservación de las características que le confieren al elemento su singularidad.

En todo caso, se tendrá que atender a lo que señala la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, especialmente en sus artículos 3 (colaboración de los particulares), 4 (colaboración con la iglesia católica), 22 y 23 (protección general de los bienes del patrimonio histórico y preservación de bienes inmuebles), 26 (deber de conservación), 31 (colocación de elementos exteriores), 37 (autorización de obras), 40 (licencias) y 41 (criterios de intervención en los bienes de interés cultural).

5. Otras figuras de protección existentes: Este elemento se encuentra incluido dentro del catálogo municipal de Muro (PGOU aprobado definitivamente fecha 28.06.03 BOIB n.º 91) con grado de protección A.

## 4171

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2004, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración del bien de interés cultural de la Biblioteca March (pública), Palma de Mallorca.

En la reunión del pasado 23 de julio de 2004 i la rectificación efectuada en la sesión de 22 de octubre de 2004, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. «Incoar expediente de declaración de bien de Interés Cultural, a favor de la Biblioteca March (pública), situada en el Palacio March (calle Palau Reial, 18 de Palma de Mallorca), de conformidad con el art. 5 y ss. de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, de acuerdo con la memoria que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, en virtud del art. 7 de la Ley de Patrimonio Histórico.»

Los efectos de esta incoación son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Esta resolución se ha de notificar a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

Este acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, y se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y debe comunicarse a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo  $7\,\mathrm{y}$  siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 15 de noviembre de 2004.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

## **ANEXO**

## 1. Ficha técnica:

Denominación: Biblioteca March. Situación: Palacio March, c/ Palau Reial, 18. Municipio: Palma.

## 2. Memoria histórica:

La Biblioteca March fue creada por Bartolomé March Servera (Palma 1917-París 1998), bibliófilo, coleccionista de arte y mecenas.